

Sesión 6.a extraordinaria en 23 de Noviembre de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

SUMARIO

- 1.—Se repara un error en el proyecto sobre nacionalización del Comercio de los Seguros.
- 2.—El señor Sánchez García de la Huerta se ocupa del servicio de teléfonos en Santiago.
- 3.—Se acuerda la tabla de asuntos de fácil despacho para la sesión del Lunes próximo.
- 4.—Se acuerda tratar a segunda hora del ascenso a general de brigada, del coronel don Rafael González González.
- 5.—Se aprueban los proyectos sobre permiso a varias instituciones para conservar bienes raíces.
- 6.—Se acuerda archivar varios proyectos que han perdido su oportunidad.
- 7.—Continúa tratándose del proyecto sobre reforma de la ley de zona de temperancia limitada y se acuerda volver el proyecto a Comisión.
- 8.—Se acepta la renuncia del señor Irarrázaval, como miembro de la Comisión de Higiene, y se nombra en su lugar al señor Korner.
Se suspende la sesión.
- 9.—A segunda hora se trata del proyecto sobre protección a la industria carbonífera.
- 10.—Se constituye la sala en sesión secreta.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros E., Alfredo	Piwonka, Alfredo
Barros J., Guillermo	Rivera, Augusto
Cabero, Alberto	Sánchez G., Roberto
Carmona, Juan L.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Trucco, Manuel
Korner, Víctor	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Valencia, Absalón
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Yrarrázaval, Joaquín
Opazo, Pedro	Zañartu, Enrique

ACTA APROBADA

SESION 4.a EXTRAORDINARIA EN 21 DE
NOVIEMBRE DE 1927

Asistieron los señores Sánchez, Silva Cortés, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Cruzat, Echenique, Gatica, Korner, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Rivera, Schürmann, Trucco, Urrejola, Valencia, Viel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 2.a en 15 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, 3.a, en 16 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones, el proyecto sobre protección a los menores.

Se mandó archivar.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Japón y China, a don Enrique Gallardo Nieto.

Con el tercero inicia un proyecto de ley para elevar a la categoría de Embajada la Legación de Chile en México.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Informes

Cinco de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los Mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el asentimiento del Senado para ascender:

A Generales de División a don Pedro Charpin Rival;

A General de Brigada a don Carlos Ibáñez del Campo, a don Nemesio Valenzuela Rojas, a don Agustín Moreno Ladrón de Guevara y a don Félix Urcullu López;

A Coroneles los señores Arturo Mayllard Gamboa y Marcial Urrutia Urrutia; y

A Capitanes de Navío, a don Santiago Héctor Díaz y a don Julio Merino Benítez.

Quedaron para tabla.

Tres de don Ventura Blanco, como Director del Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de varios bienes raíces.

Pasaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de doña Elena Valderrama viuda de De Vidtz, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

En los incidentes, el honorable senador, señor Sánchez, Presidente accidental, formula indicación para que se constituya la Sala en se-

sión secreta los últimos quince minutos de la segunda hora de la sesión de hoy, a fin de ocuparse de los Mensajes de ascensos pendientes.

El señor Urrejola ruega a la Comisión respectiva tenga a bien informar el proyecto de ley formulado en una moción de su señoría, en que propone algunas modificaciones al Título VI, del decreto-ley N.º 292, de 4 de Marzo de 1925, sobre impuesto a los alcoholes, en lo que se refiere a la destinación de las contribuciones establecidas por dicho decreto-ley.

El señor Gatica hace presente que la Comisión encargada del estudio de este proyecto, se ocupó oportunamente de él, y lo dejó de mano a petición del ex-Ministro de Agricultura e Industria, señor Alemparte, que hizo presente la conveniencia de esperar la solución en la Cámara de Diputados, de otros proyectos análogos.

El señor Urrejola insiste en rogar a la Comisión que estudie e informe dicho proyecto.

El señor Carmona da lectura a un telegrama que ha recibido de Victoria, en que se le comunica que el Presidente de la Federación de la Araucanía, don Manuel A. Bustos Panguilef, ha sido detenido por los Carabineros de Loncoche, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, transcribiéndole el referido telegrama, y pidiéndole, al mismo tiempo, se sirva ordenar una investigación sobre el particular.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Sánchez se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Carmona.

En el orden del día, se pone en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se introducen algunas reformas a la ley N.º 4117, de 9 de Febrero último, que declaró zonas de temperancia limitada, las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Usan de la palabra los señores Urrejola, Carmona y Marambio.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión, quedando con la palabra el señor Carmona.

A segunda hora, continúa el debate anterior, el señor Carmona pone término a sus observaciones, y usan en seguida de la palabra los señores Rivera, Núñez y Urrejola.

El señor Opazo pide que la votación, en general, del proyecto, quede para la sesión de mañana, al término de la primera hora.

Cerrado el debate, se acuerda, con el asentimiento de la Sala, que la votación, en general, de este proyecto, tenga lugar en la sesión próxima, a las 5 y 1/4 P. M.

Se constituye después la Sala en sesión secreta, para ocuparse de los Mensajes de ascensos pendientes, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de División del de Brigada, don Pedro Charpin Rival, ha producido una vacante en este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al Coronel don Rafael González González.

Este oficial superior lleva 31 años 8 meses y 11 días de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 18 de Agosto de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de 15 años 11 meses y 3 días en los grados anteriores que, en conformidad al artículo 8.º de las disposiciones transitorias del decreto - ley N.º 666 de 17—X—925, le sirven de abono para este ascenso. Además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2 N.º 3763, de 2 de Diciembre de 1925, habiendo figurado

ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, tiempo servicio en cuerpos de tropas, demostración del exceso de tiempo servido en los grados inferiores, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando estampadas en las cinco últimas calificaciones.

Santiago, de Noviembre de 1927.—**C. Ibáñez C.—Bartolomé Blanche.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de Noviembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada "Club de la Unión de Constitución", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 413, de fecha 21 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.—Julio Echáurren O., Pro-Secretario.**

Santiago, 22 de Noviembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 200,000 en los gastos que demande el envío de la Delegación Chilena a la VI Conferencia Panamericana.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 407, de fecha 11 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola. — Julio Echáurren O., Pro-Secretario.**

Santiago, 22 de Noviembre de 1927.—Con motivo de la solicitud y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédese a la institución denominada Club Social de Vallenar, domiciliada en el mismo lugar y que goza de personalidad jurídica, otorgada por Decreto Supremo N.º 2471, de 5 de Diciembre de 1923, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de la casa y sitio ubicados en la calle Prat, esquina de Santiago, en la nombrada ciudad de Vallenar y cuyos deslindes son: al Norte, con sucesión de don Nicasio Harriss; al Sur, con calle Prat; al Oriente, con calle Santiago; y al Poniente, con sucesión de don Juan Ramos."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Julio Echáurren O.,** Pro-Secretario.

3.º Del siguiente oficio de la Comisión Mixta Especial, encargada del estudio sobre Nacionalización del comercio de los seguros:

Santiago, 23 de Noviembre de 1927.—La Comisión Mixta Especial, encargada del estudio sobre nacionalización del comercio de los seguros, en el segundo informe emitido por ella, acordó modificar la redacción del artículo 96 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, cambio de redacción que fué aprobado por el Honorable Senado, y, posteriormente, por la Cámara de origen.

Al redactarse en la Comisión el indicado artículo 96 se incurrió en un error de cita que consiste en referirse "al número 6.º del artículo 10 de la ley N.º 5,054, que modifica la ley N.º 4054, de 8 de Setiembre de 1924"...

Con el objeto de salvar este error me permito comunicar a Vuestra Excelencia los términos en que debe quedar redactado dicho artículo, que son los siguientes:

"Artículo... Derógase la ley N.º 1712, de 17 de Noviembre de 1904, el número 6 del artículo 10 del texto reformado de la ley N.º 4054, de 8 de Setiembre de 1924; el artículo 2.º del decreto-ley N.º 316, de 9 de Marzo de 1925, y cualquiera otra disposición que legisle sobre la materia, o establezca contribuciones especiales, o patentes sobre seguros, distintos a los de esta ley".

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva dar a la presente los trámites del caso con el objeto que dejo indicado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Guillermo Barros Jara.** — **J. Villamil Concha,** Secretario de la Comisión.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha remitido al Senado un proyecto de acuerdo por el cual se concede a la corporación denominada "Liga Marítima de Chile", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la ciudad de Valparaíso.

Habiendo encontrado en regla los antecedentes que le sirven de fundamento, vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927. — **A. Cabero.** — **Romualdo Silva Cortés.** — **Nicolás Marambio M.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

Impuesta vuestra Comisión de Legislación y Justicia de los antecedentes en que se funda el proyecto de acuerdo aprobado de la Honorable Cámara de Diputados que concede permiso a la Sociedad de Socorros Mutuos "La Unión Nacional", para conservar la posesión de diversos bienes raíces, tiene a honra recomendar su aprobación con la sola enmienda de sustituir en su inciso 1.º la frase: "... para que pueda conservar, hasta por 30 años...", por esta otra: "para que pueda conservar, hasta por 50 años..."

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927. — **A. Cabero.** — **Romualdo Silva Cortés.** — **Nicolás Marambio M.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

Está pendiente de vuestra consideración una solicitud presentada por don Tomás Casanegra, en representación de la Sociedad Slava de Socorros Mutuos de Antofagasta, sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esa ciudad.

De los antecedentes acompañados resulta que la Sociedad adquirió el predio al cual se refiere la solicitud en informe, por escritura de 27 de Junio de 1895, inscrita en el competente Registro con fecha 2 de Julio del mismo año.

Posteriormente, por ley N.º 289, de 14 de Noviembre de 1911, el Congreso Nacional autorizó a la referida Sociedad para conservar por 30 años la posesión del inmueble en cuestión.

Pues bien, la peticionaria ha entendido que la autorización legislativa se refiere a la fecha de adquisición del predio y computando el término acordado sobre el año de 1895, estima vencido el plazo de la ley 289, en 14 de Noviembre de 1925.

La Comisión estima, por el contrario, que el término de la ley no puede ni debe contarse sino desde la fecha de su promulgación. En estas condiciones, la Sociedad Slava estaría amparada en la posesión del inmueble hasta el 14 de Noviembre de 1941.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Legislación y Justicia cree del caso recomendaros el rechazo de la solicitud en informe.

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927. — **A. Cabero.** — **Romualdo Silva Cortés.** — **Nicolás Marambio M.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

En mensaje de Setiembre próximo pasado, Su Excelencia el Presidente de la República ha sometido a vuestra consideración un proyecto de ley sobre amnistía al ciudadano don Juan Pablo García Muñoz, condenado por el delito de doble inscripción electoral, a un año de reclusión y pérdida de sus derechos de ciudadano elector por un período de 10 años.

El Gobierno exhibe como fundamento de la proposición que tiene formulada, una circunstancia bien significativa para establecer la falta de dañada intención de parte del ciudadano García Muñoz. Ella consistiría en que la distancia considerable que separa las ciudades de Cauquenes y Collipulli constituye un obstáculo material insalvable para ejercitar en un mismo día los derechos electorales en ambos puntos.

La Comisión concurre con el Gobierno en el modo de apreciar la circunstancia anotada pues es inadmisibles imaginar que pueda alguien cometer maliciosamente una infracción de ley en términos que le hagan imposible aprovechar de su delito.

Entretanto el señor García Muñoz está sufriendo en la actualidad la pena que le fué impuesta por este acto suyo, que por los antecedentes expuestos, aparece claramente ser el resultado de su dejación e inadvertencia.

Fundada en las consideraciones anteriores, la Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927. — **A. Cabero.** — **Romualdo Silva Cor-**

tés. — **Nicolás Marambio M.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

La Corporación Andina de Construcciones, dedujo en 10 de Agosto último una solicitud sobre permiso para conservar diversos bienes raíces que posee en distintas ciudades de la República.

Dentro de esta solicitud, es necesario distinguir los predios en cuya posesión ha entrado la sociedad peticionaria no hace todavía cinco años, y aquellos otros respecto de los cuales la concesión del permiso aparece solicitada después de más de cinco años de operada esa circunstancia.

En el primer caso se encuentran los inmuebles indicados en los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presentación en informe.

En el segundo, los predios a que se refieren los números 1, 2 y 3.

La Comisión formuló ante los interesados los reparos correspondientes a estas tres últimas propiedades.

Subsanándolos al tenor de las disposiciones de la ley N.º 4124, de 30 de Junio último, que suspendió por seis meses los efectos del artículo 556 del Código Civil, la Corporación Andina de Construcciones acompañó al expediente, certificado de avalúo de la casa y sitio ubicado en la calle de Aconcagua N.º 166 a 182 de la ciudad de Antofagasta, a que se refiere el N.º 1 de la solicitud en informe, y estampillas en cantidad suficiente para cubrir la multa correspondiente.

Retiró, por medio de una solicitud deducida directamente ante esta Comisión, la parte signada con el N.º 2 en la presentación en informe, y referente a un sitio ubicado en Curacautín, respecto del cual ya le había sido acordado el permiso necesario por la ley N.º 953, de 12 de Diciembre de 1912.

La Comisión no tuvo inconveniente en tener por retirada esta parte de la solicitud, atendido lo manifiesto de su error.

Por lo que hace al punto N.º 3, la Corporación Andina de Construcciones, hizo presente que, estando destinado al servicio del culto la casa y sitio a que ese número se refiere, no podía cumplir con la disposición de la ley 4124, porque dada su destinación no ha sido avaluada para los efectos del pago de la contribución de haberes y, al mismo tiempo, pidió a la Comisión que procurara una solución para este vacío de la ley, pues deseaba de todos modos acogerse a sus beneficios.

Al igual que en otro expediente, de esta mis-

ma naturaleza, cuyo informe lleva, también, idéntica fecha a la de éste, la Comisión estimó que a falta de avalúo para los efectos del pago de la contribución, sólo cabía aplicar la multa establecida por la ley 4124, con relación al valor de adquisición del mismo predio.

La Corporación Andina de Construcciones satisfizo en el expediente la multa correspondiente, de acuerdo con el criterio que se deja señalado.

Los demás antecedentes y circunstancias de la solicitud en informe, se encuentran en forma.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Corporación Andina de Construcciones", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 2929, de 15 de Setiembre de 1906, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces con las ubicaciones y deslindes que se expresan:

1.º Casa y sitio ubicado en la calle de Aconcagua, números 166 a 182, de la ciudad de Antofagasta, que deslinda: al Norte, calle sin nombre; al Sur, terreno vacante; al Oriente, José F. Tapia; y al Poniente, Magdalena Brito;

2.º Casa y sitio ubicado en Punta Arenas, Barranca Amarilla, bajo los siguientes deslindes: al Norte, Sur y Oriente, propiedad de don Cayetano Aguila; y al Poniente, camino público.

3.º Casa y sitio ubicado en la calle Patricio Lynch de la ciudad de Nueva Imperial, con los siguientes deslindes: al Norte, resto del mismo sitio; al Sur, sitio N.º 8; de doña Eduvigis Rivas v. de Reul; al Oriente, sucesión Neira; y al Poniente, calle Lynch.

4.º Casa y sitio ubicado en la calle Amunátegui de la ciudad de Iquique y que deslinda: al Norte, Jorge Rivera Miranda; al Sur, José María González; al Oriente, calle Amunátegui; y al Poniente, Conrado Rojas y Raimundo Estay.

5.º Casa y sitio signados con el N.º 141, en la calle de Santa Rosa de la ciudad de Los Andes, con los siguientes deslindes: al Norte, Rosa Martínez; al Sur, Ignacio Villarroel; al Oriente, Donato Castillo, calle de Santa Rosa de por medio; y al Poniente, Andrés Bójaras.

6.º Casa y sitio ubicados en la calle de Mapocho números 3043 a 3046, de esta ciudad de Santiago, con los siguientes deslindes: al Norte, calle

Mapocho; al Sur, José Arrate Larraín; al Oriente, Arturo Canales; y al Poniente, José Arrate Larraín.

7.º Casa y sitio ubicados en Los Angeles, calle de Caupolicán, esquina de Almagro, que deslinda: al Norte, sitio y casa de Juan Uribe y Florinda Catalán; al Sur, calle Caupolicán; al Oriente, calle de Almagro; y al Poniente, Eulogio Benavente.

8.º Sitio ubicado en Renaico bajo los siguientes deslindes: al Norte, propiedad de don Tránsito Bello; al Sur, Emisto A. Castillo; al Oriente, calle pública; y al Poniente, Mateo Gutiérrez.

Sala de la Comisión, a. . . de Noviembre de 1927. — A. Cabero. — Nicolás Marambio M. — A. Valencia. — F. Altamirano Z., Secretario.

5.º Del siguiente informe de la Comisión Mixta Especial, encargada del estudio del proyecto sobre protección a la infancia desvalida:

Honorable Senado:

La Comisión Mixta de Senadores y Diputados designada para informar los proyectos sobre protección a la infancia desvalida, empezó su trabajo teniendo a la vista el mensaje del Ejecutivo de fecha 4 de Agosto último, y el proyecto presentado a la Honorable Cámara de Diputados por los señores Horacio Aránguiz Cerdá y otros miembros de esa Corporación, con fecha 9 de Setiembre de 1926.

La Comisión acordó tomar como base de su estudio el proyecto del Ejecutivo, sin perjuicio de considerar las ideas contenidas en el otro proyecto, aunque en realidad ambos tienen muchos puntos de contacto.

Desde luego, los propósitos y fines de ambos proyectos son idénticos y son los mismos que han animado a la Comisión al emitir su informe.

La Comisión creyó conveniente designar una Sub-Comisión que, con un número reducido de miembros, adelantara el trabajo. Esta Sub-Comisión, formada por los Senadores señores Alberto Cabero y Nicolás Marambio y por el Diputado don Alfredo Moreno Bruce, realizó el estudio correspondiente, siendo asesorada por el señor Director de la Escuela de Reforma, don Mario Inostroza. El trabajo hecho por la Sub-Comisión fué aceptado por la Comisión, con muy ligeras modificaciones, y es el que ahora os somete a vuestra consideración.

Es un problema, cuya existencia no necesita demostración, el de la delincuencia infantil, la que se debe a múltiples causas que es necesario eliminar. A ello tiende el proyecto en estudio, puntualizando los deberes que en cuanto al

cuidado y educación de los menores conciernen a los padres y demás personas que los puedan tener a su cargo; crea organismos que, en caso de incapacidad de aquellos para cumplir esos deberes, tomen al menor y procuren educarlo, despertando en él los buenos sentimientos que muy rara vez dejan de existir, aunque sea embrionariamente en todo niño; dictando medidas que hagan cesar por completo toda idea acerca de que un menor debe ser castigado y reprimido como cualquier criminal, y autorizando, por último, la creación de establecimientos destinados a la reforma de los menores, sobre bases científicas y racionales que los conduzcan a una vida de rectitud y trabajo y transformándolos en seres útiles a la colectividad.

Haciendo un resumen de las principales disposiciones del proyecto, podemos anotar las siguientes:

La Comisión ha tenido presente que siendo una atención preferente del Estado la educación pública, en cuanto se relaciona con las materias que reglamenta este proyecto, debe ser ejercida por una institución especial, servida por un funcionario de preparación adecuada. Se crea con tal objeto la Dirección General de Protección de Menores, cuyas funciones serán las de supervigilar el cumplimiento de la ley en todo el territorio nacional. Se ha impuesto también a esta oficina la obligación de informar a las autoridades educacionales acerca de la enseñanza de la moral y de la higiene que se dé en todos los establecimientos educacionales del país, esas dos ramas que son base de toda enseñanza y que deberán ser los cimientos en que se apoyen en el futuro el criterio y la mentalidad de los niños, haciendo en muchos casos innecesarios y en otros muy eficaces los servicios que presten los organismos creados por este proyecto para la reeducación de los menores.

El Director será asesorado por un Consejo Consultivo compuesto por funcionarios y personas que, por los cargos y labores que desempeñan, prestarán necesariamente eficaz colaboración a la Dirección.

En cuanto a las medidas que se pueden tomar respecto de los menores, que por su mala conducta, las necesiten, el proyecto contempla, en primer lugar, la situación de aquellos cuyos padres o guardadores los conduzcan ante el Juez de Menores. Este funcionario podrá determinar sobre la vida futura del menor por el tiempo que estime más conveniente, el cual no será inferior a un año, que es el mínimo que los técnicos indican para que no resulten infructuosas las tareas de los establecimientos de reeducación.

Ha habido, pues, que modificar la disposición del Código Civil que establecía el derecho del padre o guardador para exigir la detención del menor. La internación en un establecimiento de reforma dejará de ser un castigo, un acto de represión que rebaje o afecte la dignidad del niño. Revestirá siempre el carácter de medidas de reeducación, que levanten su nivel moral e intelectual.

Lo mismo puede decirse de los menores llamados hasta hoy delincuentes. Ya no habrá menores delincuentes a quienes deban aplicarse penas. El Juez de Menores, con ayuda de los funcionarios técnicos de la Casa de Menores respectiva, estudiará cada caso en particular, y podrá tomar algunas de las medidas que señala el artículo 22 del proyecto, entre las cuales está la de entregarlo a un reformatorio, institución o familia donde el menor pueda ser reeducado y reintegrado por el buen camino.

Al referirnos a los menores, lo hacemos respecto de los que no han cumplido 20 años, edad máxima fijada en el proyecto del Ejecutivo y que la Comisión ha aceptado.

Si actualmente un menor de 10 años está exento de responsabilidad criminal, el presente proyecto amplía esa edad a los 16 años; y, en vez de fijar entre los 10 y los 16 años la edad del menor que puede sufrir condena en caso que se declare que ha obrado con discernimiento, se ha fijado ese período entre los 16 y los 20 años, pero dejando, en todo caso, al Juez de Menores, la facultad de hacer previamente esa declaración, ya que, por la experiencia que adquieran en el desempeño de sus funciones y los conocimientos de los técnicos que lo van a asesorar, estará en condiciones especiales para dar un veredicto atinado y científico.

Al expresar que los menores de 16 años están exentos de responsabilidad criminal, como también los mayores de 16 y menores de 20 que hayan obrado sin discernimiento, no quiere decir que los niños que ejecuten algún hecho que ordinariamente constituye delito, queden fuera del alcance de la autoridad. Al contrario, quedan sometidos al Juez de Menores, a este funcionario que, además de ser un hombre de derecho y con conocimiento de psicología, va a desempeñar sus funciones en forma, puede decirse, paternal. Y no quedará sometido a él para ser tratado como un criminal, sino para que en su caso sea estudiado científicamente y pueda, entonces, ese funcionario, tomar respecto del menor algunas de las medidas que con arreglo a la ley está autorizado para adoptar. Y aunque esta medida sea la más seria de ellas, esto es, su

internación en un establecimiento de reforma, no irá ahí como reo ni como delincuente, sino como un educando que recibirá enseñanza especial que, en el mayor número de los casos, le convencerán que no debe volver a cometer actos delictuosos, cumpliéndose así uno de los principales propósitos de esta ley.

Por ahora, habrá solamente un Juzgado de Menores: el de Santiago, cuya jurisdicción comprenderá el territorio que depende de la Corte de Apelaciones de esta ciudad. El Presidente de la República podrá crear, más adelante, nuevos Juzgados, en el distrito jurisdiccional de las demás Cortes de Apelaciones, desempeñando, mientras tanto, las funciones de tal, el juez letrado de mayor cuantía de cada departamento.

Anexo a cada Juzgado de Menores habrá una Casa de Menores, destinada a recibir a éstos cuando sean detenidos o deban comparecer ante el Juez. En este establecimiento funcionará la Sección de Observación y Clasificación, para el examen médico y psicológico de los menores.

Se establece en el proyecto la creación de un reformatorio para niños varones, de carácter industrial y agrícola, el cual desarrollará sus actividades en un ambiente familiar. Muchas otras importantes disposiciones contiene el proyecto que sometemos a vuestra aprobación; ellas se refieren, por ejemplo, a la separación de los menores en los lugares de detención; a la obligación de toda persona de proporcionar a los funcionarios respectivos los datos que soliciten respecto de la vida, antecedentes, etc., de un menor; al procedimiento que deberán seguir los Jueces de Menores para la dictación de sus resoluciones y para su cumplimiento; a los casos en que, conforme al artículo 225, del Código Civil, debe entenderse que ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral; a las personas que se impondrán, a las personas que ocupen a los menores en sitios o trabajos que hagan peligrar su salud o su moralidad; al personal de que constarán los servicios que se proyecta crear, y los sueldos correspondientes, etc.

Para financiar los primeros gastos que esta ley demande, se autoriza la enajenación en pública subasta, en un solo cuerpo o en lotes, de la chacra "El Polígono", que ocupa actualmente la Escuela de Reforma. Y si es verdad que el producto de esa subasta no es suficiente para financiar todos los gastos extraordinarios que demandará el cumplimiento de la ley, tenemos el convencimiento de que en el curso de la discusión en el Congreso, el Supremo Gobierno indicará nuevos recursos para llevar a cabo esta obra, que es de verdadero interés nacional. Creemos,

por ejemplo, que no podría ser mejor invertido que en esta interesante empresa, el producto que diera la subasta del fundo Roma o Marinana, de la sucesión de doña Juana Marín de Costabal, hoy perteneciente al Fisco, y estamos ciertos que el Ejecutivo, interesadísimo como está en realizar esta obra de salvación de la niñez desvalida, considerará y resolverá favorablemente la idea que dejamos consignada en este informe.

La Comisión espera que la labor que se impuso para presentar este trabajo, en las mejores condiciones posibles, será debidamente apreciada por el Honorable Senado, prestándole su aprobación al proyecto cuyo texto pasa a indicarse.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La función que al Estado corresponde de atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores se ejercerá, en los casos contemplados en esta ley, por medio de la Dirección General de Protección de Menores.

Art. 2.º En todo establecimiento educacional, público o privado, deberán enseñarse, como materias fundamentales, la moral y la higiene.

Art. 3.º Para los efectos de esta ley se considerará menor a toda persona que tenga menos de veinte años.

En caso de duda acerca de la edad de una persona, en apariencia menor, se le considerará provisoriamente como tal mientras se compruebe su edad.

De la Dirección General de Protección de Menores

Art. 4.º Créase la Dirección General de Protección de Menores, que será desempeñada por un director encargado de supervigilar el cumplimiento de esta ley en todo el territorio nacional.

Deberá, además, informar a las autoridades educacionales correspondientes acerca de la enseñanza de la moral y de la higiene que se dé en todas las ramas de la instrucción y en todas las instituciones educacionales del país, públicas o privadas, e insinuar normas respecto de la enseñanza de estas materias.

Deberá asimismo, velar por la moralidad de todos los espectáculos públicos formulando ante quien corresponda los denuncios que procedieren.

Art. 5.º Habrá un Consejo Consultivo que asesorará al Director, que será presidido por éste y que se compondrá además:

a) De un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por este Tribunal;

b) De un miembro de la Facultad de Medicina, designado por ella;

c) Del Director del Laboratorio de Psicología Experimental del Instituto Pedagógico;

d) Del Director del Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins";

e) De un representante de las instituciones privadas de protección a la infancia femenina;

f) De un representante de las instituciones privadas de protección a la infancia masculina.

El Presidente de la República determinará las instituciones privadas que puedan tomar parte en la elección de representantes ante el Consejo, los que durarán tres años en sus funciones.

Los demás miembros durarán en sus funciones mientras pertenezcan a las instituciones que los hayan designado o desempeñen los cargos correspondientes.

De la Casa de Menores

Art. 6.º En el asiento de cada juzgado especial habrá un establecimiento que se denominará Casa de Menores, destinado a recibir a éstos cuando sean detenidos o deban comparecer ante el juez. En este establecimiento habrá una Sección de Observación y Clasificación para el examen médico y psicológico de los menores.

Art. 7.º Los menores de veinte años no podrán ser detenidos sino en las Casas de Menores o en los establecimientos que en el Reglamento determine el Presidente de la República.

Art. 8.º Cada Casa de Menores tendrá un Jefe o Director, y además un médico y un psicólogo que atenderán la Sección de Observación y Clasificación.

La designación de estos funcionarios se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Director General de Protección de Menores, previo concurso de competencia, en la forma que determine el Reglamento.

Art. 9.º En cada Casa de Menores habrá hasta cuatro visitadores sociales que actuarán a las órdenes del Director General de Protección de Menores, del Director de la Casa de Menores o del Juez de Menores.

De los reformatorios

Art. 10. Créase un reformatorio para niños varones, de carácter industrial y agrícola, que desarrolle sus actividades en ambiente familiar y que se denominará Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins".

Su funcionamiento será regido por un Reglamento.

Art. 11. Con el objeto de mantener la unidad de la enseñanza, el plan escolar que se desarrolle deberá permitir a los alumnos, una vez terminado el curso correspondiente, continuar sus estudios en otros establecimientos, de acuerdo con su capacidad.

Art. 12. La planta de empleados del Politécnico y sus sueldos anuales serán los siguientes:

Un director	\$ 21,000
Un sub-director, tesorero y encargado del régimen económico	15,000
Un inspector general	10,800
Un secretario contador	8,400
Un ecónomo	6,000
Un inspector guarda-almacén	5,400
Un bodeguero	5,400
Un agrónomo	10,200
Un profesor de dibujo	8,400
Un profesor de música	8,400
Un profesor normalista para cada cuarenta alumnos, con un sueldo de \$ 6,000 cada uno, por ahora quin-ce profesores	90,600
Un maestro jefe del taller de carpintería	7,200
Un maestro jefe del taller de zapatería	7,200
Un maestro jefe del taller de sastre-ría	7,200
Un maestro jefe del taller de imprenta y encuadernación	7,200
Un maestro jefe del taller de herrería	7,200
Un maestro jefe del taller de electri-cidad	7,200
Un maestro mecánico de automóviles y chofer	4,800

Ocho inspectores primeros con \$ 4,800 cada uno.	38,400
Veinticuatro inspectores segundos con \$ 3,600 cada uno.	86,400
Un portero.	3,600

Art. 13. Cuando lo estime necesario, el Presidente de la República podrá crear en otros puntos del país reformatorios semejantes al indicado en el artículo 10.o.

De los jueces especiales de menores y de sus atribuciones

Art. 14. El conocimiento de los asuntos de que trata este título y la facultad de hacer cumplir las resoluciones que recaigan en ellos corresponderá a Jueces Especiales que se denominarán Jueces de Menores.

Art. 15. A medida que las necesidades lo requieran, el Presidente de la República podrá crear un Juzgado de Menores dentro del distrito jurisdiccional de cada Corte de Apelaciones y determinará la ciudad en que deba tener su asiento.

Creado un Juzgado de Menores no podrá ser suprimido sino por medio de una ley.

Créase, desde luego, un Juzgado de Menores para el distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, con residencia en esta ciudad, con su respectiva Casa de Menores.

Art. 16. Para poder ser Juez de Menores será necesario tener las calidades requeridas para el desempeño de las funciones de juez de letras de mayor cuantía de departamento, y comprobar conocimientos de psicología, en la forma que determine el Reglamento.

Art. 17. El juez de menores será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva. Para la formación de estas ternas se abrirá concurso al cual deberán presentar los interesados sus títulos y acreditar sus calidades y conocimientos.

Art. 18. Son aplicables a los jueces de menores las disposiciones referentes a los jueces letrados de mayor cuantía, en lo que respecta a su instalación, deberes y prohibiciones a que están sujetos, honores y prerrogativas, responsabilidad y a la expiración y suspensión de sus funciones. Les son aplicables, asimismo, las facultades que otorgan a los jueces los artículos 10, 43 y 44 de la Ley de Organización y

Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875.

Sin embargo, podrán ser removidos por el Presidente de la República a petición del Director General de Protección de Menores y previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.

Art. 19. En cada Juzgado de Menores habrá un secretario que, en el carácter de ministro de fe pública autorizará las providencias, despachos y actos emanados del juez, y custodiará los expedientes y todos los documentos que se presenten al tribunal.

El secretario será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del juez y deberá ser abogado.

Art. 20. En todos los casos en que faltare o no pudiere conocer de determinado negocio, el Juez de Menores será reemplazado por el secretario titular, quien deberá designar la persona que actúe como secretario.

Art. 21. Tanto el menor de dieciséis años, como el mayor de esa edad y menor de veinte, que hayan obrado sin discernimiento, que aparezcan como inculpados de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el Juez de Menores respectivo, quien no podrá adoptar respecto de ellos otras medidas que las establecidas en esta ley.

La declaración previa acerca de si ha obrado o no con discernimiento, deberá hacerla el Juez de Menores, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe.

Art. 22. En los casos de la presente ley, el Juez de Menores podrá aplicar alguna o algunas de las medidas siguientes:

1.o Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación;

2.o Someterlo a la vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores, la que se ejercerá en la forma que determine el Reglamento;

3.o Confiarlo, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que esta ley señala, o a algún establecimiento adecuado que el juez determine; y

4.o Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia, y que el juez considere capacitada para dirigir su educación.

En el caso del número 4.º, el menor quedará sometido al régimen de libertad vigilada establecido en el número 2.º

Estas medidas durarán el tiempo que determine el juez de menores, quien podrá revocarlas, alterarlas o modificarlas, si variaren las circunstancias, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores.

Art. 23. Corresponderá a los Jueces de Menores el conocimiento de todos los asuntos relacionados con el cuidado personal, crianza y educación de los menores.

Art. 24. En el caso del artículo 225 del Código Civil, a falta de consanguíneos y de ascendientes legítimos, el juez confiará el cuidado personal de los hijos a un reformatorio, a una institución de beneficencia con personalidad jurídica o a cualquier otro establecimiento autorizado para este efecto por el Presidente de la República.

Art. 25. Para los efectos del artículo 225 del Código Civil, se entenderá que ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral:

1.º Cuando estuvieren incapacitados mentalmente;

2.º Cuando padecieren de alcoholismo crónico;

3.º Cuando dieran malos tratamientos al menor;

4.º Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo;

5.º Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio;

6.º Cuando hubieren sido condenados por vagancia, secuestro o abandono de menores;

7.º Cuando maltrataren al menor, le dieran malos ejemplos o su permanencia en el hogar constituyere un peligro para su moralidad; y

8.º Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material.

Art. 26. La pérdida de la potestad paternal, la suspensión de su ejercicio y la pérdida o suspensión de la tuición de los menores no importa liberar a los padres o guardadores de las obligaciones que les corresponden acudir a su educación y sustento.

El Juez de Menores determinará la cuantía y forma en que se cumplirán estas obligaciones, tomadas en consideración las facultades del obligado y sus circunstancias domésticas.

La sentencia que dicte tendrá mérito ejecutivo y permitirá al Director General de Pro-

tección de Menores, por sí o por medio de apoderado, exigir su cumplimiento ante la justicia ordinaria.

Art. 27. El juez podrá ejercer las facultades que le otorga esta ley, a petición del Director General de Protección de Menores, de cualquiera otra persona y aun de oficio.

Art. 28. Si con ocasión del desempeño de sus funciones, el Juez de Menores tuviere conocimiento de la comisión de un delito que comprometa la salud, educación o buenas costumbres de un menor, y cuyo juzgamiento corresponda a otros tribunales, deberá denunciarlo, remitiéndole copia de los antecedentes.

En estos casos, el Director General de Protección de Menores podrá figurar como parte, por sí o por medio de apoderado, en los procesos que se instruyan.

Art. 29. En los juzgados de menores, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio; pero el juez adoptará sus resoluciones con conocimiento de causa y oyendo a los funcionarios respectivos.

Si se dedujere oposición por legítimo contradictor, ésta se tramitará con arreglo al procedimiento sumario, sin suspender el cumplimiento de las medidas adoptadas.

En esta contienda deberá figurar como parte el Director General de Protección de Menores, por sí o por mandatario.

El secretario actuará como ministro de fe en la recepción de la prueba y demás diligencias que se decreten y practicará las notificaciones, ya sea personalmente o por carta certificada.

Contra la sentencia definitiva que se dicte sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

En segunda instancia, el recurso se tramitará como incidente y tendrá preferencia para su fallo.

Art. 30. Las solicitudes y actuaciones judiciales o administrativas a que dé origen el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, estarán exentas de todo impuesto.

Disposiciones Generales

Art. 31. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán no sólo a los padres e hijos legítimos, sino también a los naturales y simplemente ilegítimos; a los guardadores y pupilos y, en general, a todo menor y a toda

persona que en el hecho tenga su guarda ó cuidado.

Art. 32. Será castigado con prisión en cualesquiera de sus grados o presidio menor en su grado mínimo, o con multa de veinte a quinientos pesos:

1.o El que ocupare a menores de veinte años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juego;

2.o El empresario, propietario o agente de espectáculos públicos en que menores de dieciséis años hagan exhibiciones de agilidad, fuerza, u otras semejantes con propósitos de lucro; y

3.o El que ocupare a menores de dieciséis años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecuten entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Art. 33. Cuando en la tramitación de algún proceso se coprobaren hechos en que deba intervenir el Juez de Menores, el tribunal correspondiente deberá ponerlos en su conocimiento.

Art. 34. El que se negare a proporcionar a los funcionarios que establece esta ley datos o informes acerca de un menor o que los falseare o que en cualquiera otra forma dificultare su acción, será castigado con prisión en su grado mínimo, conmutable en multa de cinco pesos por cada día de prisión. Si el autor de esta falta fuere un funcionario público podrá ser, además, suspendido de su cargo hasta por un mes.

Art. 35. Se prohíbe a los jefes de establecimientos de detención mantener a los menores de veinte años en comunicación con otros detenidos o reos mayores de esa edad.

El funcionario que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado, administrativamente, con suspensión de su cargo hasta por el término de un mes.

Art. 36. Los servicios creados por la presente ley serán considerados como de beneficencia para los efectos del artículo 1056 del Código Civil.

Art. 37. Los jueces y el personal técnico a que se refiere esta ley, tendrán en sus sueldos un aumento de 10 o/o por cada cinco años de servicios.

Art. 38. Anualmente se consultarán en la

Ley de Presupuestos los fondos necesarios para el sostenimiento de los servicios que en virtud de esta ley cree el Presidente de la República.

De los empleados y sus sueldos

Art. 39. Créanse, desde luego, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

a) En la Dirección General de Protección de Menores:

Un Director General, que desempeñará también las funciones de Director de la Casa de Menores de Santiago	\$ 30,000
Un Secretario de la Dirección y del Consejo	15,000
Un oficial	6,000
Un portero	2,400

b) En la Casa de Menores:

Un Secretario Contador	8,400
Un Inspector - Jefe	7,200
Un médico-jefe de la Sección de Observación y del Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins"	15,000
Un psicólogo que atenderá también el Politécnico "Bernardo O'Higgins"	12,000
Cuatro Visitadores Sociales con 6 mil pesos cada uno	24,000
Cinco Profesores Normalistas con 6 mil pesos cada uno	30,000
Un Dentista que atenderá también el Politécnico "Bernardo O'Higgins"	8,400
Un Boticario Enfermero	4,800
Un Ecónomo	5,400
Cuatro inspectores primeros con 3,600 pesos cada uno	14,400
Diez inspectores segundos con 3,000 pesos cada uno	30,000
Un chofer	3,600
Un portero	3,600

c) En el Tribunal de Menores:

Un Juez	\$ 24,000
Un secretario	12,000
Un oficial	6,000
Un portero	2,400

Modificaciones a los códigos y leyes vigentes

Art. 40. Reemplázanse los artículos 233 y 234 del Código Civil por los siguientes:

"Art. 233. El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos."

"Cuando lo estimare necesario podrá recurrir al Tribunal de Menores a fin de que éste determine sobre la vida futura del menor por el período de tiempo que estime más conveniente, el cual no será inferior a un año ni podrá exceder del que le falte para cumplir veinte años de edad".

"Las resoluciones del Juez de Menores no podrán ser modificadas por la sola petición del padre".

"Art. 234. Los derechos concedidos al padre en el artículo precedente se extienden, en ausencia, inhabilidad o muerte del padre, a la madre o a cualquiera otra persona a quien correspondan el cuidado personal del hijo; pero nunca se ejercerán contra el hijo mayor de veinte años."

Art. 41. Reemplázanse los números 2.º y 3.º del artículo 10 del Código Penal por los siguientes:

"2.º El menor de dieciséis años";

"3.º El mayor de dieciséis años y menor de veinte, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento".

"El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele".

Art. 42. Reemplázase el número 2.º del artículo 11 del Código Penal por el siguiente:

"2.º La de ser el culpable menor de veinte años";

Art. 43. Reemplázanse los artículos 72 y 87 del Código Penal por los siguientes:

"Artículo 72.—Al menor de veinte años y mayor de dieciséis, que no esté exento de responsabilidad, por haber declarado el tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, por lo menos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable".

"Artículo 87.—Los condenados a presidio menor y reclusión menor, cumplirán sus condenas en los presidios; los condenados a prisión las cumplirán en las cárceles. En unos

y otros establecimientos deberán mantenerse con la correspondiente separación a los reos menores de veinte años, mientras no se construyan otros especiales para que cumplan sus condenas".

Art. 44. Reemplázase el artículo 359 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

"Artículo 359. Si el inculcado expusiere ser menor de veinte años, el juez mandará agregar al proceso la partida de nacimiento, practicando al efecto las diligencias del caso".

"No encontrándose la partida oír a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe; en su defecto, pedirá el dictamen de algún facultativo y recibirá información de los parientes o conocidos del menor a fin de determinar su edad."

Art. 45. Derógase el artículo 370 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 46. Derógase la ley número 2675, de 26 de Agosto de 1912.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Mientras se establecen los Jueces de Menores a que se refiere el artículo 15 desempeñará las funciones de tal, en cada departamento, el juez letrado de mayor cuantía; y en donde hubiere más de uno, el que designe el Presidente de la República, oyendo a la Corte de Apelaciones respectiva.

Art. 2.º El Presidente de la República designará los establecimientos que harán las veces de Casas de Menores, donde no las hubiere.

Art. 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 350,000 en los gastos que demande la transformación del local en que actualmente funciona la Escuela de Reforma para Niños, para instalar en forma adecuada la Dirección General de Protección de Menores, la Casa de Menores con sus anexos y el Juzgado de Menores de Santiago.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 500,000 en la adquisición de un terreno apropiado para el funcionamiento del Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins"; y hasta la suma de \$ 2.500,000 en la construcción e instalación del mismo.

Art. 5.º Autorízasele, asimismo, para ena-

jenar en pública subasta, en un solo cuerpo o en lotes, la chacra "El Polígono" que ocupa actualmente la Escuela de Reforma.

Artículo final. Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1928, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda dar cumplimiento a los artículos 3.º, 4.º y 5.º transitorios desde la fecha de la publicación de ella en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 18 de Noviembre de 1927.—**Alberto Cabero.**—**Nicolás Marambio.**—**Aurelio Cruzat.**—**Víctor Korner.**—**A. Cárdenas Soto.**—**Aurelio Núñez M.**—**Horacio Aránguiz C.**—**E. Zañartu P.**—**Alfredo Moreno B.**—**Isauro Torres.**—**Arturo Lois.**—**José M. de la Maza.**—**Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.

6.º De una presentación de don Manuel Alvarez, en que pide se desarchivé y se tramite una solicitud que tiene presentada sobre abono de servicios.

PRIMERA HORA

1. — NACIONALIZACION DEL COMERCIO DE SEGUROS

El señor OYARZUN (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para tratar antes de los incidentes del asunto a que se refiere la nota de la Comisión de Hacienda que se acaba de leer, ya que se trata sólo de un pequeño error involuntario en que incurrió la Comisión al informar el proyecto sobre nacionalización del comercio de seguros.

Queda así acordado.

Si no hay inconveniente, se reabrirá el debate sobre este asunto.

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre la corrección a que se refiere la nota.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición se dará por aprobada la proposición del señor Presidente de la Comisión, para reparar el error a que se refiere la nota.

Aprobada.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

2. — SERVICIO DE TELEFONOS

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Desearé referirme a la forma en que funciona uno de los servicios de la ciudad de Santiago: el servicio de teléfonos.

Me parece que ha terminado con exceso el plazo fijado por el Gobierno para que la Compañía ponga en funciones la nueva planta de servicio automático. Estamos ya

a 23 de Noviembre, y a pesar de los avisos pomposos que la Compañía ha publicado en la prensa, existe por lo menos un 25 por ciento de los teléfonos que no funcionan; de manera que Santiago está incomunicado telefónicamente en estos momentos.

Como ésto no es algo nuevo, pues la capital de la República viene sufriendo este mal servicio desde hace 30 o 40 años, por lo menos, es preciso que el Gobierno, que tiene en sus manos la inspección y fiscalización de este servicio, tome medidas enérgicas respecto de esta Compañía, que parece ha tomado a risa el servicio telefónico de la ciudad.

Los señores Senadores habrán visto avisos en que se anuncia que el servicio entrará en funciones en una fecha determinada, pero el día pasa y nada se hace. El Domingo último la Compañía extremó la nota, pues publicó un aviso pidiendo a los accionistas que permitieran la entrada de sus empleados a las casas, para inspeccionar los teléfonos, como dando a entender que a causa de los mismos suscritores no podía hacer los trabajos a domicilio.

A mi casa habrán ido por lo menos 20 veces a inspeccionar el servicio; mueven los aparatos, preocupan la atención durante 20 minutos o más, en seguida desaparecen y no vuelven hasta 3 o 4 días después; mientras tanto, los teléfonos permanecen inservibles.

VARIOS SEÑORES SENADORES — Es lo que ocurre en muchas casas y oficinas.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTTA.— Ya este es un clamor general, y no es aceptable que en Chile ocurran estas cosas.

Yo tengo antecedentes de muy buen origen en el sentido de que esta Compañía, a raíz de conseguir un alza de tarifas, **calamo corriente**, hizo una disminución absoluta de los sueldos de todo el personal, pues una telefonista gana hoy \$ 100 y una jefe \$ 300, es decir lo que gana un chofer.

Comprende el Senado que con un personal pagado en esta forma, para repartir en Londres, los dividendos que reparte la Compañía y que son de la mejor calidad, Santiago no puede tener un servicio telefónico aceptable.

Por esto es preciso que el Gobierno ponga mano de hierro en este asunto; que aplique a la Compañía una multa anunciada y que le haga ver que está sirviendo en un país culto, al cual tiene obligación de respetar.

Con la esperanza de que estas observaciones lleguen a conocimiento del señor Ministro del Interior, en cuya actividad y buen sentido tengo absoluta fe, dejo la palabra.

El señor ECHENIQUE. — Yo pido que

se solicite copia del decreto que aumentó las tarifas.

El señor URREJOLA. — Yo puedo dar algunas informaciones al respecto.

En Mayo o Junio de 1924 un decreto que lleva las firmas de los señores Alessandri y Cornelio Saavedra, amplió el plazo de la concesión a esta Compañía de Teléfonos, y al mismo tiempo, consultó en el nuevo contrato una serie de disposiciones que tienen mucha gravedad, algunas de las cuales sólo podrían establecerse por ley. Se concedió una especie de garantía del capital de la Compañía, de 8 por ciento de interés y de 4 por ciento de amortización, siempre que pudiese comprobar, por sus libros o por otros medios, que con las entradas que había obtenido el año anterior, no alcanzaba a satisfacer el interés del 8 por ciento y la amortización del 4 por ciento.

Según este nuevo contrato, la Compañía tiene derecho a subir el precio del arriendo de los teléfonos para satisfacer ese 8 por ciento de interés con 4 por ciento de amortización.

Como más adelante se estipulaban varias obligaciones de la Compañía, una de las cuales fué la de cambiar la planta antigua por una automática, es natural suponer que el capital de la Compañía haya sido aumentado, y no sería raro que cualquiera de estos días la Compañía descubra que las tarifas aprobadas el año 25 no alcanzan para cubrir el interés indicado del 8 por ciento y del 4 por ciento de amortización establecido y probablemente se alzarán nuevamente las tarifas, en virtud del contrato existente.

Firmado ese contrato en Mayo del año 1924 al año siguiente, 1925, se presentó el primer caso de aplicar el alza, y la Compañía pidió al Gobierno el aumento de las tarifas. Esta solicitud fué enviada en informe a uno de esos servicios nuevos creados por decretos leyes, llamado Inspección de Servicios Eléctricos; esta oficina aceptó el alza y así pudo la Compañía, fácilmente, obtener el aumento que perseguía.

Con este motivo, el que habla tuvo oportunidad de acudir a la prensa y publicó en "El Diario Ilustrado" un artículo en que expuso todos los antecedentes e hizo ver las consecuencias gravísimas que tendría la aplicación de este contrato que no había sido sometido a la consideración del Congreso, a pesar de encontrarnos todavía en un período de normalidad, o sea, en Mayo de 1924, y que sólo regía con la firma de un Ministro de Estado.

La nueva tarifa obtenida por la Compañía el año 25, aumentó los precios de las tres ca-

tegorías existentes. La primera categoría se elevó a 595 pesos, y se estableció para las casas llamadas residenciales y para los fundos, cuya tasación fuera superior a quinientos mil pesos.

Por el hecho de ser considerados como casas residenciales, los fundos avaluados en más de \$ 500,000, y cuyos teléfonos, por estar ausentes sus dueños durante meses enteros, no se usan, deberían pagar, en vez de doscientos cincuenta pesos, la cantidad de quinientos noventa y cinco pesos anuales, y, a la vez, los fundos cuyo avalúo alcanzase a \$ 200,000 debían pagar la suma de cuatrocientos veinte pesos en lo sucesivo, en vez de \$ 200 que antes pagaban.

Creo, pues, muy posible, es de temerle, que con motivo de las grandes reformas introducidas en las instalaciones de la Compañía, se presente al Gobierno una nueva solicitud de autorización para aumentar las tarifas, asilándose en el contrato e invocando la necesidad de que los capitales invertidos den el ocho por ciento de interés y cuatro por ciento de amortización.

Es muy oportuno, pues, que el Senado se preocupe de esta situación.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

3.—TABLA DE FÁCIL DESPACHO

El señor OYARZUN (Presidente). — El señor Secretario anunciará la tabla de fácil despacho para la sesión del Lunes próximo.

El señor SECRETARIO. — Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Senado en Agosto de 1918, y que autoriza al Presidente de la República para pagar a la Administración de Correos del Uruguay la suma de \$ 1.167.50 oro uruguayo o su equivalente en moneda nacional, que se le adeuda por depósito y lanchaje de encomiendas postales y correspondencia dirigida a Chile en 1914.

Proyecto que concede un auxilio de \$ 65,324 41 centavos a la Junta de Beneficencia de Santiago, para pago de alcantarillado y pavimentación.

Proyecto que consulta fondos para pago de la cuota anual del Gobierno de Chile como adinerante a la Oficina de Higiene Pública de París y para envío de publicaciones de la Delegación Chilena durante el año 1917.

Proyectos de acuerdo de la Comisión de Legislación y Justicia sobre permisos para la conservación de bienes raíces de las Sociedades de Obreros de Constitución, el Patronato de San

Isidro, Sociedad de Socorros Mutuos "Dieciocho de Setiembre" y Sociedad Protectora de Empleados de Talcahuano.

El señor OYARZUN (Presidente). — Quedan anunciados los proyectos indicados para la tabla de fácil despacho del Lunes próximo.

4.—ASCENSO EN EL EJERCITO ASUNTOS DE FACIL DESPACHO

El señor SECRETARIO. — Los honorables Senadores señores Silva don Matías, Schürmann don Carlos y Sánchez don Roberto, han enviado a la Mesa una indicación en la que piden que se constituya la Sala en sesión secreta en los últimos quince minutos de la Segunda Hora de la actual sesión, a fin de ocuparse del despacho del mensaje de ascenso a general de brigada, del coronel don Rafael González.

El señor OYARZUN (Presidente). — Por formulada la indicación, y, como vamos a entrar al orden del día, pongo en votación inmediatamente esta indicación.

Si no se pide votación, quedaría aceptada. Aceptada.

El señor BARROS JARA. — Desearía saber, señor Presidente, qué asuntos tratará el Senado en seguida.

El señor OYARZUN (Presidente). — Vamos a entrar al orden del día, señor Senador.

El señor BARROS JARA. — ¿No sería posible despachar sobre tabla los cuatro proyectos que han sido anunciados para figurar en la tabla de fácil despacho de la sesión próxima?

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiere inconveniente, podríamos tratar estos proyectos sobre tabla.

Queda así acordado.

5.—PERMISOS PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES

Tácitamente y sin debate se dan por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo, con los cuales termina sus respectivos informes la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Sociedad de Obreros de Constitución", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 2764, de 3 de Diciembre de 1907, expedido por el Ministerio de Justicia el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por 50 años, la posesión del sitio y casa que tiene adquirido en la calle Freire número 826 de esa ciudad, bajo los siguientes deslindes: al Norte, calle Freire; al Sur, sucesión de don Dio-

nisio Letelier; al Oriente, don Martín González, hoy su sucesión; y al Poniente, con sucesión de Moyano y otros, o sea, los menores Moyano Peredo."

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la fundación de beneficencia "Patronato San Isidro", con personalidad jurídica otorgada por el decreto número 2,036, de 10 de Agosto de 1910, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en esta ciudad, con la ubicación y deslindes que a continuación se expresan:

Casa y sitio número 581 de la calle del Carmen, que deslinda según sus títulos: al Norte, Fernando Cortés; al Sur, Andrés Morchio; al Oriente, calle del Carmen; y al Poniente, María Luisa Macaya.

Sitio interior, que es parte de la propiedad que la parroquia de San Isidro posee en la calle del mismo nombre bajo el número 546, con los siguientes deslindes, según sus títulos: al Oriente, Presbítero don Leonardo Reyes; al Poniente, resto del sitio de propiedad de la parroquia, que da a la calle San Isidro; al Norte, Genaro Valdebenito; al Sur, Esclavonía del Santísimo de la misma parroquia, los cuales deslindes están comprendidos dentro de los generales de que es parte el sitio deslindado y que son: al Poniente, calle de San Isidro; al Oriente, Presbítero don Leonardo Reyes; al Norte, Genaro Valdebenito; al Sur, Esclavonía del Santísimo de la misma parroquia".

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Sociedad de Socorros Mutuos Dieciocho de Setiembre", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 3,698 de 29 de Diciembre de 1900, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por 50 años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esta ciudad, ubicado en la Avenida Manuel Montt, números 286 a 293 bajo los siguientes deslindes: al Norte, Galvarino Morales; al Sur, Eulogio Manzor; al Oriente, Padres Salesianos; y al Poniente, Avenida Manuel Montt".

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Sociedad Protectora de Empleados de Talcahuano", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 1,279, de 23 de

Abril de 1908, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Aníbal Pinto número 169 de ese puerto, bajo los siguientes deslindes: al Norte, don Enrique Schuyler; al Sur, calle Aníbal Pinto; al Oriente, Simón Setz; y al Poniente, Luis Garretón Prieto."

6.—PROYECTOS EN QUE EL SENADO NO INSISTE

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para pagar a la Administración de Correos de Uruguay, la suma de \$ 1,167.50 oro uruguayo, o su equivalente en moneda nacional, por depósito y lanchaje de encomiendas postales y correspondencia destinada a Chile en 1914.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, se declarará que el Honorable Senado no insiste.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado que concede un auxilio extraordinario a la Junta de Beneficencia de Santiago, a fin de que proceda a cancelar a la Dirección de Alcantarillado y Pavimentación, la suma que le adeuda por trabajos de pavimentación ejecutados frente a propiedades de dicha Junta.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación, quedará acordado que el Senado no insiste.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado también el proyecto aprobado por el Senado en Noviembre de 1918 que autoriza al Presidente de la República para pagar la cuota anual del Gobierno de Chile como adherente a la Oficina de Higiene Pública de París y para atender otros gastos relacionados con el mantenimiento de esa oficina.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no se hace observación, quedará entendido que el Senado no insiste.

Acordado.

7.—ZONAS DE TEMPERANCIA LIMITADA

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando al orden del día, corresponde entrar a la discusión particular del proyecto que declara zona semi-seca a los puertos de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1.º dice así:

"Artículo 1.º Modifícase la ley número 4177, de 9 de Febrero de 1927, en los siguientes términos:

1) Agrégase a continuación del artículo 2.º el que sigue:

"Art... Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, será permitido el expendio y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas con las siguientes restricciones:

a) Los negocios, tales como bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos, situados en dichos barrios, sólo podrán proporcionar al público bebidas fermentadas y deberán permanecer cerradas en las horas comprendidas entre las ocho de la noche y las ocho de la mañana siguiente; pero los Sábados se cerrarán desde las ocho de la mañana hasta las doce del día Lunes, y los días festivos desde las ocho de la mañana hasta las doce del día siguiente no festivo.

b) Los restaurantes, hoteles, casas de pensión y casas de cena sólo podrán suministrar a sus clientes las mismas bebidas indicadas en el inciso anterior y en cualquier día de la semana, siempre que sea desde las once A. M. hasta las dos y media P. M., y desde las seis P. M., hasta las diez P. M., y para consumirlas en el local conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro ordinario del respectivo negocio. En casos especiales o extraordinarios podrá el Intendente de la Provincia conceder permiso escrito para extralimitarse de las horas señaladas en este artículo, entendiéndose que por ningún motivo estos permisos podrán tener carácter permanente.

En los establecimientos y negocios indicados en las letras a) y b) no podrán guardarse existencias de bebidas alcohólicas, salvo de las fermentadas a que se refieren las disposiciones señaladas en dichas letras."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor MARAMBIO.—Me permito formular indicación de carácter previo para que se envíe este proyecto nuevamente a Comisión.

Aprobada ya en general la idea de legislar sobre la materia, hay necesidades de contemplar en el proyecto algunas disposiciones tendientes a salvar las dificultades a que hice referencia en la sesión de ayer. Estoy casi seguro de que mis honorables colegas que votaron en contra de la aprobación general del proyecto lo habrán hecho guiados por el deseo de combatir en lo posible el alcoholismo; pero creo que muchos de ellos se habrán sentido molestos de

dar su voto a una medida que en cierta forma va a perjudicar a una industria perfectamente legítima y que importa una gran riqueza para el país.

El Gobierno mismo se preocupa actualmente de esta materia, pues el señor Ministro de Fomento está estudiando esta cuestión; de modo que en tres o cuatro días más estará en condiciones de dar una opinión fundada sobre el particular.

Por lo tanto, bien podría pasar el proyecto nuevamente a Comisión, a fin de que se estudien allí las nuevas fases del problema y también para consultar al Gobierno, quien, como digo, muy pronto estará en condiciones de resolver este asunto.

Por cierto que sería muy conveniente ampliar la Comisión informante agregándole alguna otra, como la de Agricultura o de Legislación y Justicia, por ejemplo.

Hago indicación en este sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión esta indicación.

El señor BARROS JARA.—Yo iba a pedir lo mismo que el honorable señor Marambio, fundándome en que este proyecto no está en realidad informado, porque el informe, que no se nos leyó, dice que debe desecharse por completo el proyecto; y como el Senado ha acordado legislar sobre esta materia, en realidad no hay informe hasta este momento. Por eso pido que se envíe el proyecto de nuevo a Comisión.

El señor SILVA CORTES.—Para el caso de que el Senado apruebe la indicación previa del honorable señor Marambio, yo pediría que el proyecto fuese enviado a la Comisión de Legislación y Justicia, porque ya ha sido estudiado por la de Higiene y Asistencia Social, la cual ha manifestado opinión contraria aun a la idea de legislar sobre la materia.

Por lo que a mí respecta, no me considero en situación de poder informar sobre los detalles del proyecto, habiendo dado ya opinión en el sentido de que no hay ningún interés público que aconseje legislar sobre esta materia. En consecuencia, formulo indicación para que se le envíe a la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación propuesta por el honorable señor Silva Cortés para modificar la del honorable señor Marambio.

El señor URREJOLA.—¿De modo que si se elimina a la Comisión de Higiene y Asistencia Social, se enviaría el proyecto a las Comisiones de Agricultura y de Legislación y Justicia?

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, señor; a las dos unidas.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Por mi par-

te me permito observar que la Comisión de Higiene, contrariamente a lo que ha expresado el honorable señor Barros Jara, estudió e informó el proyecto, si bien en sentido negativo.

El señor BARROS JARA.—Pero como el Senado, en contra de lo propuesto por la Comisión, acordó legislar sobre la materia, quiere decir que en realidad no tenemos informe de Comisión, trámite que es indispensable para que podamos pronunciarnos sobre él con cabal conocimiento de la materia.

El señor ZANAARTU.—El proyecto en cuestión tiene un aspecto que encuadra perfectamente en el rol que corresponde a la Comisión de Higiene.

Porque ¿qué dirá la Comisión de Agricultura sobre este asunto? Seguramente que hay conveniencia en proteger a la industria vinícola; pero el aspecto principal del problema es el relativo a los males del alcoholismo, y en consecuencia su estudio corresponde a la Comisión de Higiene.

El señor SILVA CORTES.—Verdaderamente, hay en esto una cuestión de interés público superior o más alta que las cuestiones de orden técnico, médico o industrial, propias del estudio de las Comisiones de Agricultura y de Higiene.

Me refiero a las restricciones de la libertad comercial e industrial que las Constituciones Políticas modernas permiten establecer por las leyes, cuando lo exige el interés general del pueblo.

En el caso de que tratamos, me parece justificado que la materia se estudie por la Comisión de Constitución, Legislación y de Justicia.

Los que ya hemos informado desfavorablemente porque pensamos que el proyecto no es bueno, en cuanto fomentaría el expendio popular de bebidas embriagantes exageradamente alcohólicas, distintas de los productos vinícolas nacionales, no podríamos ya considerarnos habilitados para aceptar un proyecto de ley que en todas sus partes nos pareció inconveniente.

En el estado actual de la tramitación, la Comisión de Legislación y Justicia podría estudiar la cuestión constitucional y la Comisión de Agricultura estudiaría la parte industrial, porque todos deseamos sinceramente combinar el fin social de restricción del alcoholismo con los legítimos y respetables intereses de la viticultura chilena.

El señor ZANAARTU.—Por mi parte creo que es tan claro y evidente esto de que en algunos casos, cuando está de por medio el interés colectivo, puede restringirse la libertad de comercio y en general el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, que me parece que es innecesario

rio enviar el proyecto para este solo efecto a la Comisión de Legislación y Justicia.

En efecto, señor Presidente, no creo que nadie pueda pretender que, prevaleciéndose de la libertad de comercio, fuera licito instalar en plena Plaza de Armas, pongo por caso, una taberna o fonda permanente en que se expendiera alcohol sin tasa ni medida, sin que la autoridad pudiese prohibirlo, porque, si bien es cierto que estos principios son generalmente aceptados, eso no quiere decir que el ejercicio de estos derechos no pueda ser reglamentado o limitado por la autoridad competente.

En los Estados Unidos, por ejemplo, que marchan a la cabeza entre los países más adelantados del mundo, está absolutamente prohibida la fabricación y expendio de bebidas alcohólicas, y, en consecuencia ¿que va a poder informar la Comisión de Legislación y Justicia sobre este punto? Desde luego podemos anticipar lo que habrá de decir. En cambio, la Comisión de Higiene y la Comisión de Agricultura tienen que considerar aspectos muy interesantes relacionados con este proyecto, y lo mejor sería que fuera estudiado conjuntamente por ambas.

La Comisión de Higiene podría estudiar el punto relativo a los perjuicios que produce el alcoholismo en el organismo humano. Es evidente que el alcoholismo produce daños inmensos a todo aquel que lo consuma en exceso. En la sesión de ayer dije esto mismo, pero en la versión que de ella se publica en la prensa apareciendo diciendo lo contrario, es decir, aparezco defendiendo el proyecto y a los que viven de la borrachera de los trabajadores. Entre tanto, yo dije precisamente todo lo contrario.

La Comisión de Higiene puede exponer todo el mal que hace a la salud de los hijos el alcoholismo de los padres; podrá informarnos acerca del raquitismo de los niños nacidos de padres alcohólicos, en una palabra, acerca de la degeneración de la raza por obra del alcoholismo. Por su parte la Comisión de Agricultura podrá informarnos acerca de si este proyecto va a dañar gravemente a la industria viti-vinicola.

¿Pero ¿qué puede decirnos a este respecto la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia?

Hago, pues, indicación para que se confíe el estudio de este asunto a las Comisiones de Higiene y de Agricultura unidas.

Y ojalá lo estudiaran en unión del señor Ministro del ramo a fin de dar de una vez una solución definitiva.

El señor URREJOLA.—Yo creo, señor Presidente, que en este momento se renueva un debate que es completamente ajeno a la cuestión que se ventila.

Esto de que el alcoholismo sea un mal social, que el alcoholismo produzca la degeneración de la raza, el raquitismo de la niñez, son cosas reconocidas por todo el mundo. Nadie puede poner en duda estas cosas.

Estas afirmaciones pueden haber servido de base para la ley prohibicionista estadounidense que se convirtió en una enmienda constitucional, porque la verdad es que el prohibicionismo en los Estados Unidos fué una verdadera enmienda constitucional, es decir, no se dictó una simple ley, sino que fué una ley modificatoria de la Constitución.

El Congreso Federal de los Estados Unidos aprobó una ley en este sentido, pero el Presidente de los Estados Unidos la vetó. Entonces el Congreso Federal insistió en su resolución anterior y volvió a vetarla el Presidente de los Estados Unidos, que era entonces Mr. Woodrow Wilson.

No se trató, pues, en este caso de dictar una simple ley de consenso general en los Estados Unidos. El estadista más capacitado de ese país al opinar sobre esta materia, vetó esa ley. Insistió el Congreso Federal y entonces el proyecto fué enviado a los diversos Estados, pues, según la Constitución de aquel país las reformas constitucionales requieren, para que lleguen a ser ley federal, la ratificación de las dos terceras o tres cuartas partes de los Estados de la Unión. ¿Por que? Porque se trata de una enmienda constitucional, de una ley que vulneraba derechos individuales; el derecho del productor y del vendedor e los productos cuyo expenío se iba a prohibir, y el derecho de lconsumidor en cuanto se le prohibía beber licores que ninguna ley consideraba como venenosos.

De ahí que no se pueda hablar tan de ligera de que los Congresos pueden dictar leyes restrictivas de los derechos individuales. Es indudable que las leyes pueden reglamentar el ejercicio de los derechos, y a eso tiende la ley de alcoholes, que reglamenta el expendio y consumo de las bebidas alcohólicas. Pero en este caso no se trata de una mera restricción sino de una prohibición, como lo manifesté en las pocas palabras que tuve oportunidad de pronunciar en la sesión del Lunes último. En realidad se ha prohibido el ejercicio de un derecho que está amparado por una disposición constitucional y del que disfrutaban hoy los habitantes de todo el país con excepción de los de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, a los cuales les está vedado consumir licores como pisco, coñac o vermouht en los clubs o en sus casas particulares.

La verdad es que en esta materia se incurre en el error de mirar esta cuestión solo desde

el punto de vista del alcoholismo y no desde el punto de vista del derecho. Por otra parte, ¿es justo que se dicte una ley exclusivamente para los habitantes de dos provincias del país, con prescindencia de todo el resto?

El honorable señor Zañartu quiere que se prohíba absolutamente el expendio de cierta clase de bebidas; yo estimo que con esto se ataca la libertad dentro del orden, la libertad que rige para todos y de que gozan todos los demás habitantes del país. El señor Presidente de la Comisión de Higiene, como sus demás colegas, han pedido al Senado el rechazo in limine de este proyecto, sin aceptar ninguna de sus disposiciones. ¿Cómo podrían, entonces Sus Señorías determinar la conveniencia o inconveniencia de aprobar o rechazar sus diversos artículos?

Encuentro muy justificada la negativa del honorable señor Silva Cortés para volver a ocuparse en este negocio; en cambio, creo que la Comisión de Legislación y Justicia es la más indicada para estudiar este proyecto, que tiende a restringir el ejercicio de un derecho constitucional.

El señor TRUCCO.—Pido la palabra.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se ha hecho la observación de que se está dando a este debate un giro que ya no le corresponde, pues ya está aprobado en general el proyecto, de manera que ruego al honorable Senador se sirva limitar sus observaciones a la aceptación o rechazo de la indicación formulada para enviarlo de nuevo a Comisión. Una vez aceptada esta idea será el momento de determinar a qué Comisión se le envía.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor TRUCCO.—Quiero simplemente hacer una rectificación histórica o que se me rectifique a mí si es que estoy equivocado.

El honorable señor Urrejola manifestaba que este proyecto puede ser inconstitucional, y al hacerlo citaba el ejemplo de los Estados Unidos en esta materia. Agregó Su Señoría que en ese país el Congreso no se había atrevido a prohibir la fabricación y expendio de bebidas alcohólicas por medio de una simple ley, sino que lo había hecho por medio de una enmienda de la Constitución.

Mis noticias sobre este asunto son distintas. Varios estados de ese país habían establecido por simple ley la prohibición ya citada, así como algunos han prohibido también el consumo de tabaco. Pero para hacer obligatoria esa prohibición para todos los estados como enmienda constitucional, era menester que cierto número de ellos estuvieran conformes en adoptarla. Pero en un principio la prohibición fué establecida

en diversos estados por medio de una simple ley.

Estas son mis informaciones sobre esta materia, y me alegraría saber si estoy en la verdad.

El señor URREJOLA.—Es precisamente lo que he dicho.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Parece que hay acuerdo unánime para que el proyecto vuelva a Comisión.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

Ahora hay que resolver a qué Comisión será enviado.

La primera indicación es para que vaya a las Comisiones de Legislación y Agricultura unidas, eliminando a la de Asistencia Social e Higiene.

El señor VIEL.—Y si esta indicación fuera rechazada podría darse por aprobada la indicación del honorable señor Zañartu.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

En votación la primera indicación.

Efectuada la votación, resultó desechada la indicación por 13 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar tres señores Senadores.

El señor OYARZUN (Presidente).—En consecuencia, se envía el proyecto a las Comisiones de Higiene y Agricultura unidas.

8. INTEGRO DE COMISION

El señor OYARZUN (Presidente).—El honorable señor Irarrázaval ha pedido que se trate de su renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Higiene, y pide que se nombre en su lugar al honorable señor Körner que antes formaba parte de esta Comisión.

El señor IRARRAZAVALL.—En realidad, recién se incorporó a la Cámara el honorable señor Körner, convine con él en que fuera miembro de esa Comisión; pero, por una omisión, no se había tramitado mi renuncia y la designación de mi honorable colega en mi lugar.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por aceptada la renuncia del honorable señor Irarrázaval, y se nombrará en su lugar el honorable señor Körner.

Queda así acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

9.—PROTECCION A LA INDUSTRIA CARBONIFERA.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde tratar del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre fomento de la industria del carbón.

Como este proyecto es bastante extenso y se ha repartido impreso a los señores Senadores, se omitirá su lectura, en conformidad al Reglamento.

El señor MARAMBIO. — ¿Se ha informado este proyecto, señor Presidente?

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Sí, señor Senador hay un informe de la Comisión Mixta que lo estudió.

Se va a dar lectura al informe.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión Mixta, recaído sobre este proyecto.

El señor URREJOLA. — En el informe que se acaba de leer, se dice que la Comisión designó como informantes a los señores Silvestre Ochagavía, en el Senado, y Carlos Roberto Elgueta, en la Cámara de Diputados. No sé si el honorable Senador por Valparaíso piensa usar de la palabra en este momento, o si lo hará en la discusión particular. Si no lo hiciera ahora, creo que sería interesante que alguno de los otros señores Senadores que pertenecieron a la Comisión dieran algunas explicaciones generales acerca del proyecto en debate, pues por la simple lectura que de él ha hecho el señor Secretario no es fácil imponerse de esta materia.

Las medidas que se proponen en este proyecto son de gran transcendencia. Se trata de formar un comité o comisión, que se va a llamar Consejo o Fomento Carbonero, que va a tener en sus manos el manejo de una gran cantidad de millones de pesos, con los cuales se cree que este Consejo va a ayudar a hacer la felicidad de las compañías carboníferas, va a subvencionar compañías de vapores, etc.

Al mismo tiempo, se consultan en este proyecto algunas disposiciones, de las cuales no es fácil penetrarse con una simple lectura, por lo cual aunque no me atrevo a hacer una indicación formal en el sentido de que se deje pendiente la discusión hasta la sesión del Lunes próximo, dándonos así el tiempo necesario para estudiarlo con calma; insinúo esta idea a la consideración del Honorable Senado. Yo había entendido que había acuerdo en el sentido, y pensaba reservarme los días que quedan de la presente semana para su estudio.

Creo que no es conveniente que el Honorable Senado entre a resolver materias de tanta gravedad sin un estudio detenido, que le permita discurrir fundadamente. Por mi parte, no me atrevería a votar muchas de las disposiciones de este proyecto, porque no las conozco, si ningún miembro de la Honorable Comisión que ha estudiado el proyecto no nos informa sobre el particular.

El señor MARAMBIO. — Deseo manifestar únicamente que tengo encargo del Honorable señor Cabero de pedir que se dé lectura a una nota presentada por la Asociación de Productores de Salitre sobre la materia en discusión.

Me parece conveniente postergar hasta el Lunes próximo este debate, porque en realidad se trata de un proyecto de vital importancia para el país que es necesario estudiar a fondo, antes de pronunciarse sobre las diversas disposiciones que contiene.

El señor URREJOLA. — Sería útil publicar la nota a que se refiere el señor Senador, a fin de tenerla a la vista al imponernos de cada una de las disposiciones del proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Esa nota, señor Senador, fué publicada en todos los diarios de Santiago, con motivo de una discusión que se suscitó sobre este mismo punto, entre los representantes de las Sociedades productoras de cobre en Chile y el Gobierno. Además, ha sido repartida a todos los señores Senadores en un folleto.

El señor PIWONKA. — Adhiero con todo gusto a la insinuación formulada por el honorable señor Urrejola en el sentido de que se deje pendiente hasta la sesión del Lunes próximo la discusión del proyecto de Fomento de la Industria del carbón.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El problema del fomento de la industria carbonífera es de suma importancia, y se hace necesario abordarlo cuanto antes.

El señor OCHAGAVIA. — En vista de la alusión que ha hecho a mi persona el honorable señor Urrejola, deseo decir algunas palabras respecto del proyecto en discusión.

Debo empezar por decir con toda franqueza, que tratándose de una cuestión como la que vamos a abordar, que afecta a la fortuna de muchas personas, es natural que se despierte cierta reticencia para tratarlo, y que aun se piense que los estudios que se han hecho sobre el particular no son suficientes a pesar de que este problema ha sido ya suficientemente dilucidado por la prensa y en el seno de la Comisión informante.

Es indudable, señor Presidente, que es muy fundado el concepto de "asunto de gran trascendencia" que le ha aplicado a esta cuestión el honorable señor Urrejola, pues se refiere a una de las principales materias que se emplean en nuestras industrias; y como se trata de imponerle contribuciones nuevas, a primera vista parece que este proyecto sólo puede provocar un encarecimiento general en la producción nacional.

Pero si de este aspecto del problema pasamos a otro, se verá que hay razón para imponer ese gravamen, pues habrá muchas compensaciones de otro orden en las industrias.

Ha tenido presente la Comisión, a lo menos ha pesado en mi ánimo, el hecho de que el carbón no es el medio principal de facilitar la fuerza motriz de las industrias en Chile, pues debemos contar con el aprovechamiento de las caídas de agua, su transformación en fuerza eléctrica, cuya distribución e implantación ha sido iniciada en grande escala, y va siendo cada día un elemento de abaratamiento de la producción nacional, que será el fundamento de nuestra riqueza futura.

Por otra parte, sin embargo, y esta ha sido una consideración que también ha pesado en mi ánimo para apoyar la aprobación de este proyecto, la industria del carbón es todavía muy necesaria, entre nosotros, porque no todo puede hacerse con la electricidad; y además, si bien es cierto que podemos tener la mayor parte de las fábricas montadas a base de fuerza eléctrica, no es menos efectivo que los países que no tienen combustibles propios quedan entregados, maniatados a los que los tienen o se los suministran.

De manera que ha influido en mi ánimo, como razón de importancia, esta previsión de mantener en el país una industria que es necesaria para la vida industrial, aunque sea con algún gravamen.

No voy a entrar a discutir puntos que cualquiera de mis honorables colegas ha podido apreciar por los muchos artículos publicados en la prensa, sino que me referiré sólo al gravamen que se va a imponer a las industrias que emplean carbón.

No necesitaré hacer una disertación para demostrar que ese gravamen no podrá afectar en forma considerable a las utilidades de esas industrias; en cambio, hay otros aspectos de esta cuestión que han pesado decididamente en el ánimo de la Comisión al aprobar este proyecto, que fué debidamente estudiado. Uno de esos puntos es, como acabo de decirlo, la necesidad de que nuestro país tenga por sí mismo el com-

combustible del porvenir, el que puede realmente dar firmeza a una situación de respetabilidad, el combustible líquido.

Sabe el Honorable Senado en cuánto se ha adelantado últimamente en materia de destilación del carbón, operación que aumentará valiosamente el rendimiento del carbón chileno, porque nuestro carbón tiene condiciones especiales para producir el combustible líquido que necesitamos para todo: para nuestras industrias en general, para la navegación, para nuestra defensa. Sin movilización por mar, no hay paz ni hay industrias, y para esta movilización es indispensable el combustible líquido. De modo, pues, que si tenemos en casa este combustible, haríamos muy mal en no fomentar su explotación.

Participo de la opinión de algunos señores Senadores, en orden a dejar pendiente la discusión de este proyecto hasta el Lunes próximo; por este motivo no deseo extenderme, por ahora, en otras observaciones.

Sólo quería decir dos palabras para dejar establecido que la Comisión no ha pedido con ánimo ligero la aprobación de este proyecto; lo ha pedido por razones de verdadera entidad.

El señor BARROS JARA.—Declaro que soy partidario de este proyecto; pero deseo tener a la mano algunos datos relativos a su financiamiento.

Veo aquí que la importación de carbones de piedra, briquetas o coke quedará sujeta a un derecho de 15 pesos, moneda corriente; que la importación del petróleo quedará sujeta, a su vez, a un derecho de 3 pesos por tonelada bruta, hasta el 31 de Diciembre de 1928, y de 3 pesos más por cada uno de los años siguientes, hasta llegar a 21 pesos por tonelada. Veo, también, que se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito por 120 millones de pesos para fomentar la industria carbonífera. Pues bien, creo que alguna base se habrá tenido para proponer todo esto, y desearía conocerla numéricamente.

Necesitamos saber, también, qué expectativas hay en orden a que podrán marchar sin dificultad los organismos y aplicar las medidas propuestas en este proyecto, con el producto de las contribuciones establecidas.

De modo, pues, que es absolutamente indispensable que se nos presente la cuestión numérica en tal forma que podamos saber por qué se han colocado las sumas y qué cantidad se calcula que se producirá anualmente.

Creo que estos datos podrían obtenerse del Ministerio de Hacienda, o en la Superintendencia del Salitre y Carbón, pues estimo que ellos

habrán servido de base para llegar a las conclusiones que se anotan en el informe.

El señor OCHAGAVIA.—Efectivamente, y como muy bien lo ha dicho el honorable señor Barros Jara, la Comisión ha procedido de acuerdo con los datos que sobre el particular le fueron suministrados por el Ministerio de Hacienda, los cuales justifican plenamente cada una de las cifras a que ha hecho referencia el honorable Senador. Todo ha sido prácticamente estudiado, medido y apreciado.

El señor BARROS JARA.—Sin embargo, esos datos no aparecen en el informe, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.—Efectivamente, no aparecen. Sólo he querido hacer presente a Su Señoría, que ha estado en la verdad al creer que dichos datos existen y que están en el Ministerio de Hacienda. Por lo demás, el estudio que se ha hecho no es caprichoso, sino que es una obra meditada y prolijamente concebida.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Deseo formular algunas observaciones en la discusión general de este proyecto; cuando extremos a la discusión particular estudiaremos en detalle todos los puntos a que ha hecho referencia el honorable señor Barros Jara, y oiremos las explicaciones del caso sobre cada uno de los rubros que dicen relación con las grandes inversiones de dinero que se consultan en el proyecto.

En líneas generales, señor Presidente, soy un decidido partidario de la nacionalización de la industria carbonífera.

Es absolutamente necesaria la adopción de medidas urgentes que levanten esta industria matriz, que, después de una etapa de prosperidad, está en decadencia, aun cuando es valiosísima.

He seguido con sumo interés durante algunos años, el desarrollo de la industria del carbón y estimo que las causas principales de su decadencia son las que voy a exponer.

En primer lugar, han contribuido a crear el estado de postración en que se encuentra esa industria, las continuas huelgas producidas hasta no hace mucho tiempo en la región Sur del país, que han desorganizado la producción hasta el extremo de imposibilitar a los vapores extranjeros para proveerse de este combustible nacional, como ocurría en años anteriores, produciendo, como es natural, la desvalorización del artículo por carecer de esa fuente de consumo.

En segundo lugar, es preciso tomar en cuenta la transformación en maquinarias a petróleo de la mayor parte de las usadas en las oficinas salitreras, que antes todas eran a carbón. Por esta circunstancia el carbón ha perdido también un gran mercado.

Otro gran mercado lo perdió la industria carbonífera a causa de la electrificación de parte de los Ferrocarriles del Estado; obra que ocasionó un gasto que sube a 70 u 80 millones de pesos, sin que sepamos a punto fijo si prácticamente ha sido conveniente o no, mirada desde el punto de vista económico. Es cierto que estamos gozando de grandes comodidades; pero la verdad es que no sabemos si el resultado financiero ha sido favorable y justificado.

El señor TRUCCO.—Es justificado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero es el hecho que la electrificación de la primera zona de los Ferrocarriles resta a la industria del carbón un gran consumo.

Otro factor adverso a la industria carbonífera es el encarecimiento enorme de los fletes ferroviarios habido en los últimos años. En una ocasión en que me referí a este punto en el Senado, establecí, con datos a la vista, que en 1913 el flete de una tonelada de carbón desde Talcahuano a Santiago costaba trece pesos y que algunos años después llegó a cincuenta y tres pesos; hoy creo que fluctúa entre 45 y 46 pesos. Según esto, el flete de una tonelada de carbón desde Talcahuano hasta Santiago es mayor que el precio de costo de la misma, de manera que casi no es remunerativo traerlo hasta acá.

También debe considerarse la competencia enorme que al carbón nacional hace el importado que traen como lastre los vapores extranjeros que vienen a cargar salitre a nuestros puertos, pues ese carbón, como muchas otras mercaderías, viene casi sin recargo por flete. Por eso se puede anotar el hecho curioso de que en Valparaíso y otros puertos chilenos se venden mercaderías inglesas casi al mismo precio que en Londres. Este hecho ha sido más palpable desde que se abrió el Canal de Panamá.

El señor URIBEJOLA.—¿Y el precio de Londres es demasiado bajo?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No sabría decirlo al señor Senador; pero sí puedo asegurar que es innegable que el carbón de Chile tiene, por la razón que he anotado, un fuerte competidor en el carbón extranjero dentro de nuestro propio país.

Por eso estimo que el proyecto en discusión es de grande importancia, porque tiende a rebajar los fletes para el acarreo de este artículo.

Aun cuando no conozco bien el proyecto, veo que, en sus líneas generales, tiende a armonizar el interés de la industria carbonífera con los de la salitrera, de los ferrocarriles y de las demás industrias.

El señor PIWONKA.—Agregue Su Señoría otro dato; otra causa de la ruina de la industria carbonífera: la imprevisión de las compañías pro-

ductoras al no guardar reservas en época de las vacas gordas para soportar la crisis en la época de las vacas flacas. En años en que se elevó el precio en forma inconsiderada, nadie previó que podían venir malos tiempos para la industria.

El señor BARRROS ERRAZURIZ.—Tiene razón Su Señoría.

Actualmente la industria del carbón nacional pasa por una crisis espantosa, y no obstante, todo ha tendido a encarecer el precio de ese combustible.

Por consiguiente, considero de gran utilidad toda medida que tienda a fomentar el consumo del carbón nacional, porque así aumentará la producción y podrá reducirse mucho su precio. Sin embargo, estimo que es muy atinada la disposición del proyecto en estudio, que autoriza al Presidente de la República para suprimir o rebajar algunos derechos al combustible extranjero en caso de que el carbón nacional se mantenga a precios superiores a los determinados en el mismo proyecto.

Tengo la seguridad absoluta de que, aumentando el consumo del carbón y bajando los fletes, disminuirá su precio, de manera que en definitiva el impuesto que crea el proyecto no dañará en forma alguna a las demás industrias.

Es absurdo que un país que, como el nuestro, tiene minas de carbón en todas partes, tenga muerta esta industria, consumiendo una gran cantidad de carbón extranjero; y que no exista ninguna disposición legal para favorecer la industria nacional.

Es por eso que, en líneas generales, soy partidario decidido de todo lo que tienda a nacionalizar esta industria, que es una de las principales fuentes de riqueza nacional.

No me pronuncio respecto a los detalles de este proyecto, porque no los conozco; pero en general, todo él me parece una sabia y feliz combinación destinada a defender la industria carbonífera.

Me parece evidente que para aplicar una ley de la naturaleza de la que discutimos en este momento, es necesario establecer un Consejo de Fomento del Carbón, por lo cual acepto las disposiciones pertinentes.

Por otra parte, es de notar que en la preparación de este proyecto han intervenido personas de especial competencia en la materia, tales como el señor Barroilhet, y especialmente el señor Delcourt, ingeniero especialista en carbón, que ha sido contratado por el Gobierno de Chile para estudiar esta industria en el país. De modo que no podemos mirar con desprecio la opinión de las competentes personas que han inter-

venido en la preparación de este proyecto de ley.

Las anteriores observaciones me mueven a aceptar con entusiasmo, en líneas generales, el proyecto que se nos presenta, sin perjuicio de estudiarlo en detalle y formular en su caso las observaciones que me parezcan convenientes.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Debo manifestar que aplaudo la actitud del Gobierno al enviarnos este proyecto, aunque con él se vayan a sacrificar en parte las rentas de la Nación.

Las principales industrias, las industrias madres en todos los países del mundo, son precisamente las del carbón, el hierro y el ácido sulfúrico.

En Chile, la industria del carbón ha aminorado por agudas crisis, no tanto por las huelgas en la zona carbonífera, como lo hacía notar hace un momento el Honorable señor Barros Errázuriz, cuanto por la imprevisión de las compañías productoras de este combustible.

Recuerdo que en el año 1918 algunas de estas compañías obtuvieron un beneficio del ciento por ciento anual; y, sin embargo, no se preocuparon de los obreros que laboraban en sus minas; y así, las habitaciones de esos obreros eran verdaderas pocilgas donde no se podía vivir; no había leyes sociales que los ampararan, y no se respetaba en absoluto sus derechos. Esa era la causa de las repetidas huelgas.

En libre competencia, los chilenos no podemos luchar con los extranjeros en materia de industrias; sería igual que si una hormiga quisiera luchar contra un león. Si no protegiéramos y ayudáramos a nuestras industrias, tendríamos que Chile sólo podría producir cobre, salitre, bórax, lana, algunas maderas y vinos, por lo demás, tendríamos que dedicarnos casi exclusivamente a las faenas agrícolas, a cuidar rebaños de ovejas durante meses de meses, mientras los demás países nos invadirían con sus artículos manufacturados. ¿Qué otra cosa querían los extranjeros sino que no protejamos nuestras industrias para inundarnos con sus productos?

Este proyecto de protección a la industria carbonífera ha sido muy bien preparado. Desde hace cinco años viene reuniéndose una comisión que ha estudiado este problema, y que ha presentado un voluminoso informe que ha sido repartido impreso a cada uno de los señores Senadores, en el cual se recomienda especialmente la protección de la industria, para que pueda luchar en buenas condiciones en contra del carbón importado, y en contra del petróleo, para el cual el gravamen, después de cinco años, no

será superior a 21 pesos por tonelada, de manera que no se va a perjudicar considerablemente a las industrias que emplean este combustible; que, por lo demás, no son muchas. Así, por ejemplo en la industria del cobre no hay más que tres empresas que usan petróleo, a saber: Chuquicamata, El Teniente y Potrerillos.

Por los balances de la Empresa Minera de Chuquicamata, se ha visto que con el empleo de petróleo gana un cincuenta por ciento sobre el precio que tiene la libra de cobre en Estados Unidos, obteniendo así una utilidad verdaderamente fabulosa. El capital efectivo con que cuenta esta empresa es de quinientos millones de pesos; sin embargo, en las memorias figura con un capital de mil quinientos millones de pesos. Es muy fácil establecer cualquiera industria en el país y elevar ficticiamente el monto del capital en proporciones enormes. Precisamente, las grandes utilidades que obtienen las empresas productoras de cobre, les permiten vender o pasar el negocio a otras manos elevando el capital.

¿Qué efectos puede producir a esta industria que obtiene una utilidad tan cuantiosa, la circunstancia de elevar el impuesto al petróleo, de tres pesos a 21 pesos la tonelada después de algunos años? Ninguna.

He leído con todo interés los artículos que ha publicado en la prensa el señor Seyler, representante de estas empresas, en los cuales compara el costo de producción del cobre en Chile con el de otros países, y me llama la atención que, como buen abogado, haya tomado el precio más bajo a que se produce el cobre en otros países, para compararlo con el costo de producción en Chile, a fin de hacer ver que entre nosotros es más alto que en cualquiera otra parte del mundo.

Este es uno de los pocos países que no ha impuesto derechos de exportación al cobre. Aparte de las leyes sociales, el impuesto a la renta y el mayor gasto que va a reportarle la aprobación de esta ley, la explotación del cobre no tendrá mayores gravámenes en Chile.

Es necesario, señor Presidente, que de una vez por todas exista esta Caja de Fomento Carbonero para poder extender la industria a toda la zona de Arauco, y para que, así como el Gobierno pronto sabrá cuántos miles de toneladas de salitre tiene en la pampa, sepa también cuánto carbón tenemos, haciendo las cubriciones del caso.

Es necesario fomentar la explotación de nuevos terrenos carboníferos en forma que puedan competir con los en actual explotación, cuyos dueños han elevado inconcebiblemente el precio de ese combustible.

Este proyecto viene a salvar esa y muchas otras dificultades, de modo que yo aplaudo la idea del Gobierno. Los que nos sentamos en estos bancos haremos nuestra aprobación al proyecto.

El señor TRUCCO.—Aun cuando desde hace tiempo había estudiado esta cuestión del carbón, en realidad, no había pensado intervenir en este debate, y si lo hago, es solamente para referirme a algunas palabras pronunciadas por el honorable señor Barros Errázuriz.

Su Señoría analizó rápidamente las causas del abatimiento de la industria carbonífera, y atribuyó mucha importancia en tal decadencia al valor de los fletes en los ferrocarriles, y a la electrificación de una zona de los Ferrocarriles del Estado.

Cree su señoría que esa electrificación ha costado cerca de 80 millones de pesos, agregando que no se sabe si esa obra ha sido económicamente aprovechada.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—He indicado una cifra global que supongo aproximada; pero, en realidad, no sé cuál será el gasto exacto. He oído decir que sube de 70 millones de pesos...

Como en este país generalmente se toman las cifras y se lanzan sin control alguno, y sólo a manera de dato ilustrativo, pero después quedan como verdades inmutables, yo quiero hacer una ligera rectificación.

En primer lugar, diré que la electrificación de los Ferrocarriles no ha sido inconveniente ni ha tenido importancia considerable en el abatimiento de la industria del carbón. La primera zona de los Ferrocarriles, única electrificada, no consumió nunca más de cien mil toneladas de carbón, y como el consumo total en el país ha llegado como máximo a cerca de dos y medio millones de toneladas, aquella obra no ha podido influir en más de un cinco por ciento de disminución en el mercado del carbón.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero hay que tomar en cuenta el tanto por ciento de la producción actual del carbón, y en tal caso el porcentaje es de 10 por ciento.

El señor TRUCCO.—La industria del carbón está abatida, no por falta de producción, sino por falta de mercados. Como ya he dicho, el mercado que le ha sustraído la electrificación de los Ferrocarriles, no representa más de un 5 por ciento; por consiguiente, esto no ha podido influir en la situación en que se encuentra hoy la industria carbonífera.

Decía también el honorable señor Barros Errázuriz, que era dudoso el éxito de la electrificación de los Ferrocarriles. Por mi parte, pue-

do asegurarle a Su Señoría que ha sido un negocio clarísimo para la Empresa. Todavía más, si los Ferrocarriles hubieran estado electrificados en la época en que las minas no producían lo necesario para hacer toda su movilización, se habría salvado una situación grave, angustiosa.

La electrificación ha sido, pues, un espléndido negocio para la Empresa, y más que un espléndido negocio, ha sido la única solución que podía darse a otro problema: el arrastre de los trenes pesados por la pendiente de la cuesta del Tabón.

Si fuera dudoso el negocio de la electrificación de los Ferrocarriles del Estado, no se habrían electrificado con posterioridad otras líneas, como la del Trasandino por Uspallata, ni se pensaría en electrificar trozos de diversos ferrocarriles particulares, ni del Estado, como se piensa hacer.

La verdad es que las minas de carbón nacional nunca han estado habilitadas para producir ni siquiera la mitad del carbón que consume el país. Por consiguiente, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no le ha podido causar a esa industria ningún daño.

Respecto de esta materia, creo que es conveniente recordar un hecho concreto.

En la época en que no existía electrificación, que influyera en el precio del carbón, se notó palpablemente la competencia ventajosa que en la zona central de nuestro país hacia el extranjero al nacional, siendo que los fletes, altos o bajos, eran los mismos para el carbón que procedía de Talcahuano o de un buque extranjero que lo depositaba en un puerto cualquiera de esa zona, no obstante que el carbón extranjero tenía que pagar un flete marítimo de \$ 25 moneda nacional por tonelada, que era entonces lo equivalente a dos dólares y medio. A esto hay también que agregar que muchas veces el producto extranjero se presentaba con mayor número de calorías que el carbón nacional.

Los que han tenido alguna relación con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sea en su carácter de Consejero o de funcionario de esta Empresa, y en general las personas que han tenido alguna intervención en los negocios públicos en los últimos años, saben que las propuestas públicas solicitadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fueron muchas veces rechazadas, a fin de no aceptar el carbón extranjero, que se presentaba a competir con precios más bajos que el nacional.

¿Qué manifiesta cuanto he dicho? Sencillamente que existe en la producción de nuestras

minas de carbón un mal que está localizado en su constitución, en su organización y en la fijación de sus precios de costo.

En mi concepto, es un contrasentido efectuar el transporte del carbón por tierra y no por mar, a través de una distancia de 500 a 800 kilómetros. Este transporte debe hacerse de puerto a puerto, es decir, del sur del país a San Antonio o Valparaíso. Considero que el transporte de carbón por ferrocarril es realmente inconcebible, y que esto es lo que encarece enormemente el producto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Sin embargo, se transporta así.

El señor TRUCCO.—Quiere decir, entonces, que este problema es muchísimo más complicado, porque no tenemos suficiente densidad de población, y el movimiento comercial necesario para que pueda utilizarse debidamente y en forma económica la vía marítima, de que nos ha dotado la naturaleza, y que nos favorece sólo en apariencia.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero habrá que reconocer que es negocio transportar el carbón por ferrocarril, puesto que se emplea esa vía en grande escala.

El señor TRUCCO.—Evidentemente, esta es una verdad que cae por su propio peso. Será necesario aceptar que en Chile el flete por ferrocarril es más barato que el marítimo, a pesar de que en todo el mundo ocurre lo contrario.

La propia Empresa de los Ferrocarriles del Estado así debe haberlo reconocido en una época en que prefirió transportar durmientes desde Valdivia hasta San Antonio por tierra y no por mar.

La verdadera situación difícil del carbón nacional, se presentó, en realidad, no tanto en la zona central cuanto en la zona norte, en donde fué desplazado, primero, por el carbón extranjero, y en seguida por el petróleo, produciéndole una situación lamentable. Que en los Ferrocarriles o en una industria cualquiera particular, se sustituya el carbón por otro elemento del país como las caídas de agua, no debe inquietarnos, porque el país gana, sin duda, con tal sustitución, se crean nuevas fuentes de riqueza en el país. Pero cuando se emplea un combustible extranjero que impone la transformación completa y total de las maquinarias, entonces la economía nacional sufre una pérdida ad eternum, porque ya no habrá medio de restablecer el consumo de un combustible nacional.

No quiero molestar por más tiempo la atención del Senado con esta clase de consideraciones. Mi propósito era sólo rectificar algunos

conceptos emitidos en esta Sala, tal vez un poco a la ligera, y manifestar que considero que el Senado haría buena obra al aprobar una ley como la que se ha sometido a su consideración, para ayudar a la industria carbonífera.

10.— SESION SECRETA

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pido la palabra.

El señor SILVA (don Matías, Presidente. — Ha llegado la hora en que el Senado debe constituirse en sesión secreta.

Queda pendiente el debate para la sesión del Lunes, y con la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Concha.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.